

Oídas y debatidas que fueron la conferencia del Dr. Juan Carlos Ghirardi y las doce ponencias que se trataron en la Comisión N° 12 de Derecho Romano, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

1. El instituto de la legítima nace y se desarrolla en Roma.
2. La legítima apunta a la protección de la familia civil como elemento de sostén del *populus romano*.
3. Con posterioridad, la evolución del pensamiento ha derivado en dos doctrinas distintas. De acuerdo a una de ellas, profesada sobre todo por el derecho anglosajón, hay una libertad absoluta del testador para disponer de su herencia. De acuerdo a la otra, inspirada en principios humanistas, debe mantenerse la legítima para resguardo del grupo familiar más próximo del causante.
4. Nos adherimos a esta segunda postura, manteniendo el instituto de la legítima, sin perjuicio de que las porciones puedan variar conforme a las nuevas configuraciones familiares que se dan en el presente siglo.
5. Destacamos la necesidad del sostenimiento de la legítima para la protección de los más débiles y vulnerables.
6. Entendemos que debe restablecerse el instituto de la desheredación como límite de la legítima, distinguiéndolo conceptualmente de la indignidad para suceder.